

l) Dos miembros designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio andaluz.

m) Dos miembros designados por las asociaciones de ámbito regional de entidades financieras públicas o privadas y, en su defecto, por las entidades designadas por la Consejería de Economía y Hacienda, de entre aquellas estrechamente vinculadas al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Tres miembros designados libremente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo de Educación y Ciencia.

Artículo 9. Inspección y control.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía realizará el seguimiento y control del cumplimiento por la Universidad Pablo de Olavide de los requisitos generales y específicos exigidos, así como de las normas que le son aplicables y de las obligaciones que tiene asumidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Creación y composición de la Comisión de Transferencias.

Se crea una Comisión de Transferencias presidida por el Director General de Universidades e Investigación y de la que formarán parte dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de la Universidad de Sevilla con objeto de determinar la integración en la Universidad Pablo de Olavide de las funciones, servicios, bienes materiales y personal de la Universidad de Sevilla ubicados en la sede de la citada Universidad que correspondan a las titulaciones relacionadas en el artículo 3.

Segunda. Plazo de presentación de propuesta de la Comisión de Transferencias.

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley, la Comisión de Transferencias elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Educación y Ciencia para posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En el plazo de un mes, desde la presentación de la propuesta, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará el Decreto de Transferencias y de autorización de inicio de actividades en los términos del artículo 32 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Tercera. Propuesta de normativa provisional.

La Comisión Gestora de la Universidad elaborará, en el plazo máximo de ocho meses desde su constitución, la propuesta de normativa provisional a que se refiere el artículo cuarto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elaboración y aprobación de los Estatutos.

1. Tres años después del inicio de las actividades docentes, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y a continuación elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año desde la constitución del Claustro.

2. Transcurrido este último plazo sin que la Universidad hubiese sometido sus Estatutos a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, éste promulgará unos Estatutos provisionales, con una vigencia máxima de tres años.

Segunda. Competencias provisionales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Hasta tanto no se aprueben los Estatutos de la Universidad, la Consejería de Educación y Ciencia mantendrá, respecto a ésta, las competencias que la Ley 11/1983 atribuye a las Universidades sin perjuicio del ejercicio por los órganos creados en la presente ley de las funciones que les son propias.

Tercera. Competencias provisionales de la Comisión Gestora y Consejo de Administración.

Hasta tanto no se constituya el claustro provisional, sus funciones serán ejercidas por la Comisión Gestora y, en su caso, por el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Financiación.

La Universidad Pablo de Olavide, desde el momento de su creación, dispondrá de financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, gozando de participación independiente, como el resto de las Universidades de Andalucía, del presupuesto establecido para las enseñanzas universitarias.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Quedan autorizados el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Consejería de Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 166/1997, de 24 de junio, por el que se adecua la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Gobernación y Justicia.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 10 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación privilegiada a la Administración de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Pymes en 1997.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 13 de junio de 1997, por la que se convoca y regula la celebración de convenios de colaboración con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de reinserción en materia de drogodependencia.

El Plan Andalúz sobre Drogas establece como objetivo general de la atención a los drogodependientes el aumento de la calidad y la cobertura de la atención sanitaria y social que reciben los problemas derivados del uso de drogas.

El establecimiento por el sector público de una red especializada en drogodependencias supone un avance en cuanto al logro de este objetivo. No obstante, la complejidad del fenómeno, y la continua modificación de sus características, aconsejan utilizar la fórmula de acuerdos con entidades privadas como método para complementar y diversificar la oferta asistencial y de reinserción existente.

El establecimiento de convenios asistenciales y de reinserción permite además aumentar la estabilidad de los centros y servicios relacionados con el tema, así como mejorar su grado de coordinación con la red pública.

Por ello, el Consejero de Asuntos Sociales, a propuesta del Comisionado para la Droga, en virtud del artículo 44.4 de la Ley 6/1983, así como del Decreto del Presidente 382/1996, dispone:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria pública de convenios asistenciales y de reinserción entre la Consejería de Asuntos Sociales y las instituciones y entidades privadas que realicen actividades asistenciales y de reinserción en el campo de las drogodependencias.

Artículo 2. Recursos a conveniar.

Los convenios podrán celebrarse para el desarrollo de programas asistenciales y de reinserción, capaces de redundar en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados de uso de drogas, que se realicen con carácter prioritario en los recursos siguientes:

- A) Centros de Tratamiento Ambulatorio.
- B) Centros de Día.
- C) Pisos de Apoyo al Tratamiento.
- D) Centros de Desintoxicación de carácter residencial.
- E) Comunidades Terapéuticas.
- F) Pisos de Apoyo a la Reinserción.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar la celebración de los convenios a los que se refiere la presente Orden aquellas instituciones y entidades que desarrollen dichas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estén acreditadas en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 4. Documentación exigida.

Para formular la solicitud de los convenios a que se refiere la presente Orden, deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Solicitud, según modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación de la entidad o poder suficiente para ello. A tal efecto, habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia, autenticada o legalizada, de los Estatutos.
3. Documentación acreditativa de la capacidad jurídica de la entidad.

4. Documento acreditativo de la inscripción en el registro de asociaciones, o de la capacidad legal de la entidad.

5. Fotocopia del documento acreditativo del código de identificación fiscal.

6. Memoria de las actividades desarrolladas en el último año, detallando las ayudas, cuantías y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.

7. Descripción del «Programa» que se solicite conveniar en el que conste:

- a) Objetivos.
- b) Contenido y fases del programa.
- c) Metodología y, en su caso, material técnico a utilizar.
- d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- e) Presupuesto detallado del programa que se propone conveniar, especificando: Costo por estancia-plaza/día, excepto para los Centros contemplados en los apartados A, B, y C del artículo 2 de la presente Orden, donde se hará constar el presupuesto anual.
- f) Indicadores de evaluación.

8. Organigrama y plantilla del personal laboral afectado al proyecto especificando titulación, puesto de trabajo que ocupa. Asimismo, relación de otro personal que colabore en el programa, con indicación de titulación y relación con la entidad correspondiente.

9. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente en el supuesto de contratación de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de dicho personal o certificado de la Entidad de que no tiene contratado personal al servicio de las Administraciones Públicas.

10. Compromiso de la entidad de redactar un informe completo, de evaluación mensual, en los términos que en cada caso establezca el Comisionado para la Droga.

11. Declaración responsable del titular de la entidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad para contratar con la Administración.

12. Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar la anterior documentación, cuando ésta obre en poder de la Consejería de Asuntos Sociales y no hayan sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse, ante la citada Consejería, mediante certificación del representante de la entidad especificando el Centro Directivo u organismo receptor de dichos documentos.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

La documentación en original y copia se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, y se presentará preferentemente en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales o en sus Delegaciones Provinciales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes terminará el 1 de noviembre de 1997.

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1. El Comisionado para la Droga tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

El expediente habrá de ser resuelto en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa, se entenderá que la Junta de Andalucía desestima la solicitud de convenio formulada.